

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2020-00383-00

Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos de ley, ADMÍTASE la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso incoada a través de apoderada por SANDRA EUGENIA GARCÍA RÍOS contra JORGE ALEXANDER PÓRTELA ÁNGEL.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 CGP). Notifíquese al demandado conforme el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

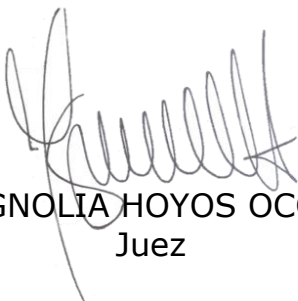
Se reconoce a la abogada YENY CAROLINA MARTÍNEZ PULIDO como apoderada de la demandante. (Fl. 1)

No se accede al embargo solicitado (Fl. 40) respecto de la obligación alimentaria a favor del alimentario (Art. 421 CC)

Acorde con el mandato del literal c) del numeral 5º del artículo 598 del CGP, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 129 de la ley 1098 de 2006, se fijan alimentos provisionales a favor del menor SANTIAGO PÓRTELA GARCÍA y a cargo de JORGE ALEXANDER PÓRTELA ÁNGEL, identificado con la C.C. 80.177.393, la suma equivalente al 50% del SMLMV, misma que deberá ser descontada por el pagador de la empresa Servicios y Mano de Obra Suplementaria Servimos LTDA con NIT No. 8600551638 o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y puestos a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No.110012033027 del Banco Agrario de Colombia, con referencia a este proceso y a nombre de la demandante SANDRA EUGENIA GARCÍA RÍOS, identificada con la C.C. 52.537.545. Adviértase al pagador que el incumplimiento a orden judicial lo hace responsable solidario de las cuotas dejadas de descontar. Oficiése y remítase por el medio más expedito.

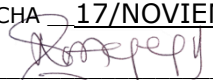
Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en razón a que se advierte que el hijo de la pareja, SANTIAGO PÓRTELA GARCÍA, es menor de edad (Fl. 6).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 111 FECHA 17/NOVIEMBRE/2020


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria